

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE DECLARACIÓN DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 28 DE MARZO DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 18

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000:

CONSIDERANDO:

La Providencia n° 139, de 22 de marzo de 2022, de Rectoría mediante la cual solicita emitir resolución que apruebe convenio de declaración de colaboración entre la Universidad de Antofagasta y la Universidad de Atacama.

El convenio de declaración de colaboración de 23 de julio de 2021, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE convenio de declaración de colaboración de 23 de julio de 2021, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

CONVENIO DE DECLARACION DE COLABORACIÓN ENTRE

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a 23 de julio de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, representada por el **DR. CELSO ARIAS MORA**, Cédula Nacional de Identidad en su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, ambos domiciliados, para éstos efectos, en Avenida Copayapú N° 485, Comuna y Ciudad de Copiapó, en adelante e indistintamente "**UDA**", por una parte; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, en adelante, también e indistintamente "**UA**", representada por el **Dr. LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, chileno, cédula nacional de identidad domiciliado en Avenida Angamos 601, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta han convenido en celebrar el siguiente contrato de colaboración:

PRIMERO. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LAS PARTES.

La **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

Fisicamente, tiene su casa central en Copiapó con campus territorialmente descentralizados en las ciudades de Vallenar, Caldera.

Fue creada en 1981, sobre la base de la sede Copiapó de la ex-Universidad Técnica del Estado. A su vez, esta provenía de la fusión de la antigua Escuela de Minas de Copiapó, fundada en 1857, de histórica trayectoria al servicio de la minería chilena y de la Escuela Normal de Copiapó, fundada en 1905, aportando docentes de reconocido prestigio, dada su formación integral y sólido compromiso social.



La UDA declara ser "una institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del país, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo."

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos.

Es miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas; forma parte del Consorcio de Universidades Estatales, de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile y del Consejo de Rectores de la macro zona Norte. En el plano internacional, integra el Consejo de Rectores por la integración de la Subregión Centro-Oeste de Sudamérica (CRISCOS), la Red de Universidades Regionales Latino Americanas (UREL) y la Asociación Internacional de Universidades.

En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, es una corporación de derecho público sin fines de lucro, acreditada en los términos establecidos en la Ley General de Educación, que tiene por misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad.

Tiene su sede en la ciudad de Antofagasta y consta de cuatro campus.

Fue creada por DFL publicado el 20 de marzo de 1981, en virtud de la fusión de la Universidad Técnica del Estado de Antofagasta y la Sede Regional de la Universidad de Chile, dando origen a la actual Universidad de Antofagasta.

Pertenece al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y a la Agrupación de Universidades Regionales de Chile, siendo también integrante del Consorcio de Universidades Estatales de Chile. Su casa central se encuentra en la ciudad de Antofagasta.

Actualmente se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile) por un período de 4 años, desde octubre de 2019 hasta octubre de 2023.

Declara ser una institución estatal, laica y pluralista del norte de Chile que aporta a la formación integral de personas; con un fuerte compromiso social por el desarrollo humano, movilidad social, reconocimiento e integración de los pueblos originarios existentes en su territorio de influencia y el respeto por el medio ambiente, contribuyendo, al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la sociedad y la cultura, mediante el desarrollo de las diversas áreas del conocimiento, generando, investigación, innovación tecnológica y vinculación con el entorno regional, nacional e internacional.

Su visión es ser reconocida como una universidad estatal, compleja, diversa e inclusiva del norte de Chile, con una oferta académica consolidada con estándares de calidad en sus procesos formativos, con una efectiva vinculación con el medio y ser un referente en investigación e innovación con énfasis en áreas en que la institución tiene ventajas comparativas, tales como aquellas actividades propias de la macro zona norte.



SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es la colaboración, vinculación y asistencia mutua entre las partes para el desarrollo de actividades de promoción, formación, docencia, intercambios, pasantías, facilitación de información, realización de estudios o proyectos de investigación.

Las partes aspiran a desarrollar un proceso de cooperación mutua considerando que:

- I. Que ambas partes tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de investigación y desarrollo tecnológico, y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.
- II. Que tiene interés positivo la unión y la coordinación de las dos partes a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo en el desarrollo del conocimiento científico educativo.
- III. Que ambas partes han mantenido reuniones para definir el acuerdo que aquí se indica.
- IV. Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un protocolo que permita un aprovechamiento de los recursos más óptimo y una cooperación activa para el desarrollo de la investigación básica y aplicada que contribuya al logro de los objetivos organizacionales de ambas partes.

TERCERO. OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Las partes establecen como objetivos del presente convenio los siguientes:

Construir un proceso sistemático de cooperación, que permita realizar acciones conjuntas a favor del desarrollo y perfeccionamiento de actividades de investigación asociativa y vinculación entre las instituciones.

De esta manera, ambas partes acuerdan realizar acciones conjuntas para promover el desarrollo de la investigación científica.

Así, la finalidad de la colaboración queda enmarcada en lo siguiente:

En consideración a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan desarrollar de manera conjunta un plan de trabajo anual, en el cual se detallen las acciones a realizar y los públicos objetivos hacia los que se dirigen. En este plan de trabajo anual también se deberán definir mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones implementadas conjuntamente.

CUARTO: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las partes dejan establecido que, si así se requiriera, suscribirán nuevos convenios o anexos especiales que se adjuntarán al presente Convenio Marco de Colaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, la suscripción de nuevos convenios o anexos especiales será obligatorio para el evento que el desarrollo de una actividad establecida en este convenio, requiera financiamiento de las partes. Si este financiamiento conlleva la transferencia de recursos hacia la Universidad, se establecerán cláusulas de rendición de cuentas en el anexo especial respectivo.

Todo nuevo convenio o anexo especial que las partes suscriban se entenderá formar parte integrante de este convenio marco.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

A fin de coordinar las actividades del presente convenio cada parte nombra, en este acto, a un coordinador o contraparte técnica cuya misión será seleccionar y determinar las actividades específicas necesarias para cumplir con los objetivos de este instrumento.

Para la implementación de las actividades de este Convenio, las partes designan como coordinadores o contrapartes técnicas, a las siguientes personas:



1. Por la Universidad de Atacama, Patricia Sasso Orellana, Coordinadora de Prácticas Educación Parvularia de la Facultad de Humanidades y Educación.
2. Por la Universidad de Antofagasta, doña Cynthia González Valencia, Secretaria de Vinculación de la Facultad de Educación.

Las contrapartes técnicas individualizadas, confeccionarán un plan de trabajo anual, en el cual se consignen las actividades a realizar y, a través de las cuales, se alcancen los compromisos adquiridos por cada una de las partes en el presente instrumento.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo Rector, dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho debe ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto, en primera instancia, de manera conjunta y amistosa por ambas partes, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato, esto sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

SÉPTIMO. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente convenio, comenzará a regir desde la total y completa tramitación del acto aprobatorio. Tendrá una duración de 3 Años, pudiendo ser renovado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su deseo de ponerle término, mediante constancia escrita debidamente dirigida al representante legal de la contraparte, notificando con a lo menos 60 días de anticipación.

No obstante lo anterior, cualquier actividad o estudio que estuviere en desarrollo al momento de declararse la terminación del presente convenio, continuará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones que de dicha actividad o estudio se deriven.

OCTAVO. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN DE LAS PARTES RESPECTO A TERCEROS.

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

NOVENO. CONSTANCIA DE NO COMPROMISO ECONÓMICO.

Las partes dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica ningún tipo de compromiso económico, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

DÉCIMO. EXTENSIÓN DEL CONVENIO.

Por éste acto, las partes se reservan la facultad de extender, de común acuerdo, el ámbito de aplicación del presente instrumento a otras áreas que sean de su interés, dejando expresa constancia de aquello por escrito.

DÉCIMO PRIMERO. CONSTANCIA DE NO RELACIÓN LABORAL.

Las partes dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o alumnos dependientes de ninguna de las Universidades.



En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes señalan expresamente que se someten íntegramente a lo señalado por parte de nuestro legislador en el Título VII de "La Competencia", artículos 134 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, normas que se entienden conocidas por ambas partes.

DÉCIMO TERCERO. PERSONERÍA.

La personería del Rector don Celso Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 359, de fecha 13 de noviembre de 2018 del Ministerio de Educación.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo de Educación N° 237-2018, de fecha 6 de agosto de 2018.

DÉCIMO CUARTO. FIRMA DE CONVENIO.

El presente instrumento se firma en Cuatro ejemplares en papel, de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada contratante.

Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.


SECRETARIO GENERAL
ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General


RECTOR
FORLIN AGUILERA OLIVARES
Rector(S)

FAO/ASO/EPE/grg
Distribución:
Contraloría Interna
Decretación
Fac. de Humanidades
Archivo Institucional

